

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, informándole que se encontraba pendientes registrar el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir al Registro Nacional de Emplazados, así mismo le informo que el secuestre rindió cuentas de su gestión y el curador ad litem de los acreedores de la sociedad conyugal dio contestación a la demanda. Queda para proveer.

Palmira (V), 25 de noviembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO SUSTANCIACION No. 1021
PALMIRA (V), VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2020**

PROCESO : 2017 - 384 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el Despacho que se encontraba pendiente de registrar el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir, en cumplimiento del auto interlocutorio No. 0814 de fecha 23 de julio de 2018 numeral 1º de la parte resolutive; novedad que se encuentra debidamente subsanada, puesto que se procedió a realizar de manera inmediata el registro en la página oficial de Registro de Emplazados.

Ahora bien, de acuerdo a los dos informes allegados por el secuestre a través del cual allega dos consignaciones, se dejara a disposición de la parte demandante para lo pertinente.

Y por último, en relación a la contestación de la demanda realizada por el curador ad-litem de los acreedores de la sociedad conyugal del causante GUILLERMO DE JESUS CERON y la también fallecida SANDRA MARIA JORDAN, dentro del término legalmente concedido; el mismo se agregara al expediente, y se le dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: PROCEDASE a la inclusión en el registro Nacional de Emplazados, el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir, en cumplimiento a lo ordenado en el auto que admitió la demanda 0226 de fecha 26 de febrero de 2018.

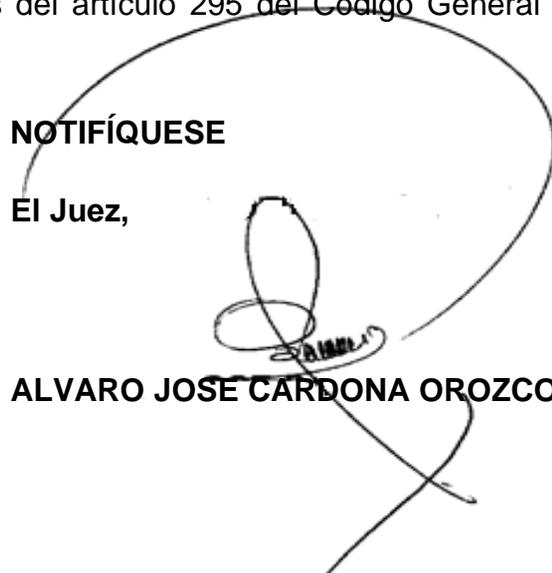
SEGUNDO: Se deja a disposición de la parte demandante, los escritos que anteceden presentados por el señor secuestre designado señor ORLANDO VERGARA ROJAS.

TERCERO: AGREGAR, la contestación a la demanda efectuada por el profesional del derecho que ejerce la representación de los acreedores de la sociedad conyugal, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con los lineamientos del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de Noviembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario